

ARTÍCULO 10°. La Universidad podrá otorgar a una persona natural, el título DOCTOR HONORIS CAUSA, como reconocimiento expreso de carácter académico, por sus aportes excepcionales a la ciencia, a la cultura, a la sociedad o a una profesión. El Consejo Superior reglamentará los requisitos para hacerse merecedor a este reconocimiento.

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 11°. La Universidad ofrecerá un servicio público cultural de excelencia, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a las características cualitativas y cuantitativas de la infraestructura institucional, a la vocación de servicio de la comunidad educativa y administrativa y a las metas y condiciones de desarrollo institucional.

ARTÍCULO 12°. La Universidad Industrial de Santander, organizará y pondrá en funcionamiento un sistema que le permita garantizar a la sociedad el cumplimiento de sus objetivos con alta calidad. Para ello desarrollará en forma continua procesos de evaluación de sus funciones docentes, de investigación y extensión, así como de la administración de la Universidad.

ARTÍCULO 13°. La Universidad participará en los sistemas nacionales de acreditación e información sometiendo al análisis crítico externo sus actividades y su funcionamiento.

CAPÍTULO II.

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 14°. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad estarán constituidos por:

- a. Las partidas que anualmente le sean asignadas dentro de los presupuestos nacional, departamental y municipal y las que reciba de otras entidades públicas.

- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiriera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que reciba por concepto de prestación de servicios, derechos pecuniarios y demás derechos establecidos de acuerdo con la Ley.
- d. Los bienes que como persona jurídica adquiriera a cualquier título.
- e. Las regalías de la propiedad intelectual en materia de derechos de autor y propiedad industrial.
- f. Las donaciones que reciba la Universidad de acuerdo con lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO III.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15°. La dirección de la Universidad corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector. Por delegación de los anteriores, también hacen parte de la dirección de la universidad los Vicerrectores, los Decanos, los Consejos de Facultad y los demás cuerpos autoridades y formas de organización que definan el estatuto general y los reglamentos internos.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 16°. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento de Santander quien lo preside.
- b. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d. Un Decano de Facultad elegido por el Consejo Académico, en calidad de representante de las directivas académicas.